

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2020-00253-00
Demandante	Departamento del Guaviare
Demandado	José Alberto Pérez Restrepo
Providencia	Rechaza demanda

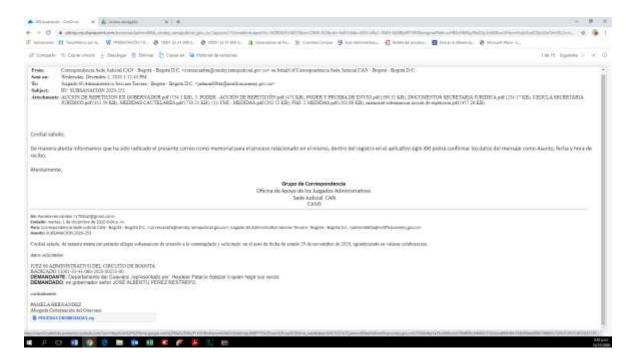
1. ANTECEDENTES

El Departamento del Guaviare por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Repetición consagrado en el Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra el ciudadano José Alberto Pérez Restrepo, en procura de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados en atención a la condena proferida por la Sección Tercera –Subsección "B" del CONSEJO DE ESTADO dentro del proceso con el radicado No. 25000232600020100090401 – acumulado, demanda que dio lugar a un reconocimiento indemnizatorio a favor de los ciudadanos SERAFÍN ANTONIO ARENAS, FRANCISCO JOSÉ TURIZO JIMÉNEZ y GUSTAVO ALONSO PÉREZ.

2. CONSIDERACIONES

Ejecutoriada la citada providencia y una vez fue verificado el expediente junto con el sistema, se advierte el memorial allegado por la parte actora, mediante el cual se procedió a subsanar la demanda; sin embargo, es de resaltar que el citado documento no está acorde con todas las exigencias establecidas por este despacho en el auto del 19 de noviembre de 2020.

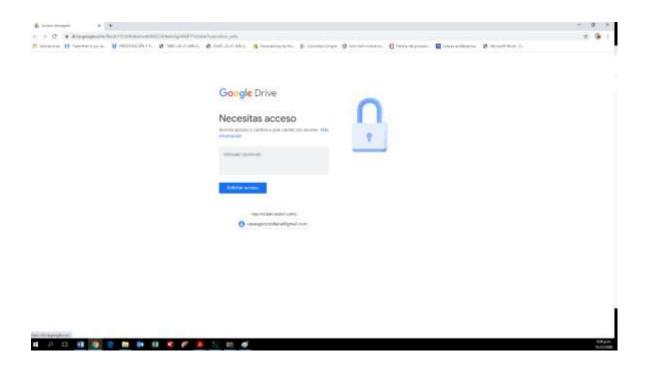
Lo anterior, por cuanto no se aportaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, imposibilitando la verificación de los mismos por parte del Despacho. Es de resaltar que la demandante aportó una serie de documentos en archivos pdf, sin embargo al consultarlos, éstos no son los relacionados en el acápite denominado "ANEXOS" de la demanda.





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.



En ese orden de ideas y como quiera que dicha situación persiste, habida cuenta que la misma no fue subsanada mediante el memorial allegado por la demandante, es del caso disponer el rechazo de la presente demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de acción de repetición presentada por el Departamento del Guaviare por intermedio de apoderada judicial, contra el ciudadano José Alberto Pérez Restrepo, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la parte accionante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1º del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d6ecffef7f79461b6d8c11bc2b3916de966d56392e3cd95a3a7a7da7989b5d9

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 18/12/2020 08:46:51 a.m.

Página 3